Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.285/23
Asunto: Modificación a la Autorización Número 19-I-013D-2020 para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 05 de julio de 2023.

RECOLECCIONES, TRATAMIENTOS Y LOGISTICA, S. A. DE C. V.,
Avenida de la Libertad número 312,
Fracc. Industrial la Silla,
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67199.
Tel: 01 (81) 8361 0948
Presente.-

31/Julio/2023

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.18/2020.

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 22 de junio de 2023 registrada con el número de bitácora **19/HS-0436/06/23** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **RTLBB1902611,** presentada por la empresa **RECOLECCIONES, TRATAMIENTOS Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente** y es representada en este acto por el C. Rafael Ugartechea Cruz, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 4,836 de fecha 31 de mayo de 2004, quien solicita modificación por inclusión de 05 (cinco) unidades en la autorización número **19-I-013D-2020** para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 03 de noviembre de 2020, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió mediante el oficio número 139.003.01.255/2020, la autorización número **19-I-013D-2020** para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 03 (tres) vehículos con una capacidad de carga de 29 (veintinuve) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

2. Que con fecha 04 de marzo de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió el oficio número 139.003.01.98/22, mediante el cual se establece la modificación a la Autorización número **19-I-013D-2020** por la inclusion de 09 (nueve) unidades quedando un total de 12 (doce) vehículos, con una capacidad de carga útil de 133 (ciento treinta y tres) toneladas y 80,000 (ochenta mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para inclusión de 05 (cinco) unidades en la autorización número **19-I-013D-2020** es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización						
No. SEMARNAT	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Capacidad**
305D/20	ISUZU	2007	C2 REDILAS	JALC5B16277903974	RK10746	6.5 Ton.
306D/20	ISUZU	2020	C2 CAJA SECA	3MGN1R752LM000209	PR0602A	6.5 Ton.
307D/20	INTERNATIONAL	2011	C2 CAJA SECA	3HAMMAAN2BL39461	26AP5D	16 Ton.

TABLA 2.-Modificación						
No. SEMARNAT	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Capacidad**
257D/22	FRUEHAUF	1994	S2 CAJA CERRADA	942CFM21484	99UL5X	27 Ton.
258D/22	FRUEHAUF	1994	S2 CAJA CERRADA	942CFM21481	98UL5X	27 Ton.
259D/22	STOUGHTON	1998	S2 CAJA CERRADA	1DW1A5329WS252915	01UL6X	30 Ton.
260D/22	KENWORTH	2002	T3 TRACTOR	3WKDD60X92F605694	68AU1D	.....
261D/22	FREIGHTLINER	2009	C3 TANQUE	3ALHCYDJ19DAL3659	52AP6P	15,000 Lts.
262D/22	PETERBILT	2010	C3 CAJA CERRADA	2NPLHN7XXAM798185	72AU1D	20 Ton.
263D/22	FREIGHTLINER	2010	T3 TRACTOR	1FUJGLDR7ASAS0189	71AR2H	.....
264D/22	CARDEL	2017	S2 TANQUE	3C9TPTCA8HM193077	83UJ3R	32,500 Lts.
265D/22	CARDEL	2017	S2 TANQUE	3C9TPTCA6HM193076	84UJ3R	32,500 Lts.
429D/23	FREIGHTLINER	2012	C2 CAJA SECA	1FVACXDT8CDBJ1621	51AT9Y	7 Ton.
430D/23	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKDD40X5EF854731	84AY1W	.....
431D/23	MARTINEZ	2016	S3 VOLTEO	3A0GH2311GB000062	18UN9A	34 Ton.
432D/23	KENWORTH	1994	T3 TRACTOR	F481329	95AZ2P	.....
433D/23	FRUEHAUF	1989	S2 CAJA CERRADA	892CFM14033	18UR2C	12 Ton.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 17 (diecisiete) vehículos; 03 (tres) señalados en la autorización número **19-I-013D-2020** (TABLA 1) y 14 (catorce) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 186 (ciento ochenta y seis) toneladas y 80,000 (ochenta mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla (TABLA 3), mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	**Nombre del Residuo Peligrosos**
1.	Aceites lubricantes, hidráulicos y sintéticos gastados.
2.	Aceites dieléctricos gastados.
3.	Aceites solubles, para tratamiento térmico de metales y refrigerantes.
4.	Adhesivos sucios fuera de especificación o caducos.
5.	Agua con ácidos (clorhídrico, nítrico y sulfúrico).
6.	Agua contaminada con solventes y/o aceites.
7.	Acido sulfuroso.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación..	
Número	**Nombre del Residuo Peligrosos**
8.	Ácido clorhídrico.
9.	Acido glacial.
10.	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los lodos filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores persónales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial.
11.	Bandejas, cartuchos yo equipo electrónico.
12.	Balastras electrónicas usadas.
13.	Baterías gastadas níquel-cadmio y alcalinas.
14.	Acumuladores plomo-acido (automotrices, de montacargas e industriales).
15.	Envases vacíos (botes de aerosol, porrones, cubetas, tambores, totes) de diferentes capacidades impregnados con residuos como desengrasantes, pintura base solvente, aceites minerales, aceites hidráulicos, aceites de motor, aceite dieléctricos, aceites solubles, thinner, acetona, acetato, metilo, aromina, alcohol isopropilico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil etilcetona, metilisobutilcetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenoloicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida.
16.	Esteres gastados (residuos de esteres: metanoato de metilo, metil butanoato, metil silicato, acetato de isoamilo, esterato de glicerina, acetato de isoamilo, acetato de bencilo, formiato de etilo).
17.	Carcazas, monitores y demás equipo electrónico obsoleto.
18.	Trapos y estopas contaminados con aceite y pintura, solventes.
19.	Fibra de vidrio.
20.	Gasolina, diésel, y naftas, provenientes de talleres mecánicos (provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de reparación mecánica).
21.	Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio.
22.	Equipo de seguridad personal contaminados, dañado u obsoleto.
23.	Filtros absorbentes, contaminados con aceite o pinturas.
24.	Lodos con metales pesados (Niquel, Estaño, Carnio, Plomo, Cobre, Zinc).
25.	Tierra contaminada con aceite dieléctrico libre de BPC.
26.	Tierra contaminada con aceite hidráulico.
27.	Tierra contaminada con aceite mineral.
28.	Tierra contaminada con aceite sintético.
29.	Tierra contaminada con aceite de corte o soluble.
30.	Tierra contaminada con grasa.
31.	Material textil contaminado (estopa, trapos, guantes) con tinta a base de agua gastada.
32.	Pintura usada o contaminada base de agua y o solvente.
33.	Isocianatos. Gastados o caducos
34.	Material absorbente contaminado con aceite, grasa, solvente, sustancias corrosivas (acidas o alcalinas), pinturas, tintas, agua contaminada, adhesivo, resinas, combustoleo, gasolina, diésel.
35.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
36.	Tierra y suelos contaminados con metales pesados (Niquel, Estaño, Carnio, Plomo, Cobre, Zinc).

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación..	
Número	**Nombre del Residuo Peligrosos**
37.	Soluciones contaminadas con sustancias toxicas (aceite de motor, aceite hidráulico, aceite minerales, anticongelante, soluciones de galvanoplastia, thinner, acetona, acetato de etilo, aromina, alcohol etílico, alcohol metílico, alcohol butílico, alcohol propílico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil etil acetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.
38.	Soluciones gastadas organicos y organoclorados (acetona, acetato de etilo, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol metílico, alcohol butílico, alcohol isopropilico, alcohol bencílico, butil cellosolve, heptano, hexano, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno).
39.	Tambores de 200 lts. y totes vacíos de 1,000 y 1,200 lts. impregnados con aceite de motor, aceites hidráulicos, aceite dieléctricos, aceites solubles, aceite sintético, desengrasantes, pintura base solvente, acetona, acetato de etilo, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol bencílico, alcohol isopropilico, aromina, butil cellosolve, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.
40.	Lodos alcalinos de fosfatizado.
41.	Lodos aceitosos contaminados con aceite, grasas y thinner provenientes de talleres mecánicos.
42.	Lodos de destilación de solventes, pinturas.
43.	Lodos contaminados con pintura, aceite, grasa yo , solventes,
44.	Lodos provenientes de la fundición de baterías.
45.	Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.
46.	Plaguicidas y herbicidas y envases vacíos que contuvieron remanentes de los mismos.
47.	Polvo de pintura obsoleta.
48.	Rebabas de fierro contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de torno.
49.	Residuos de catalizadores gastados.
50.	Residuos de la producción de medicamentos, perfumería y cosméticos.
51.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida.
52.	Residuos derivados de las operaciones del acabado de metales y galvanoplastia.
53.	Residuos líquidos ácidos (ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, nítrico u obsoleto).
54.	Residuos líquidos básicos (de sosa, caustica, u obsoleta).
55.	Acetona gastado.
56.	Acetato de etilo gastado.
57.	Armonia gastado.
58.	Alcohol etílico.
59.	Alcohol metílico.
60.	Alcohol isopropilico gastado.
61.	Alcohol butílico gastado.
62.	Thinner gastado.
63.	Metil etil cetona, metil, isobutil cetona, gastados.
64.	Tolueno gastado.
65.	Xileno gastado.

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

QUINTO.- La promovente debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-I-013D-2020** con oficio número 139.003.01.255/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, permanecen vigentes.

SEPTIMO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio número 139.003.01.98/22 de fecha 04 de marzo de 2022 emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y substituye al oficio de referencia.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **la promovente,** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Rafael Ugartechea Cruz, en su carácter de representante legal de la empresa **RECOLECCIONES, TRATAMIENTOS Y LOGISTICA, S. A. DE C. V.,** por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ RDM

C.c.p. Ing. Jesus Ignacio López Olvera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Lic. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0436/06/23

Benito Juárez No. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León. Teléfono: (81) 83698900 www.gob.mx/semarnat